JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Primero (1) de Octubre de dos mil quince (2015).

Radicación.	No. 0354-2015
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	BELLANID BOCANEGRA
Demandado:	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por BELLANID BOCANEGRA contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Gerente del mencionado Hospital, conforme lo ordenado en el articulo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al articulo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) dias, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los articulos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el articulo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase a la Dra. Carlos Dario Pelaez Molina, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ